Nº 328/SEC/26

Valparaíso, 6 de octubre de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, para extender la prohibición contemplada al expendio de productos que indica, y sancionar la reincidencia, correspondiente al Boletín N° 17.088-12:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional:

1. En el artículo 2:

a. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Bolsa plástica: Bolsa que está compuesta por plástico, en cualquier proporción.

Se excluye de esta definición a las pinturas, tintas y adhesivos.".

b. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio al consumidor final para el transporte de mercancías, en las compras realizadas de forma presencial o por medios electrónicos.

Se excluyen de esta definición las bolsas cuya función sea distinta al transporte de mercancías, según lo dispuesto en la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, y su reglamentación, en materia de metas de recolección, valorización y otras obligaciones asociadas a envases y embalajes.”.

c. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Bolsa reutilizable: Bolsa diseñada para ser utilizada en múltiples ocasiones, de conformidad con la norma técnica respectiva.”.

d. Agréganse a continuación del literal d), los siguientes literales e) y f):

“e) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios. Se excluye de esta definición a las ferias libres.

f) Plástico: Material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica.”.

2. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

“Se excluyen de la prohibición establecida en el inciso anterior los siguientes casos:

1.- En compras realizadas de forma presencial, la venta de bolsas plásticas de comercio reutilizables de plástico reciclado o certificado.

Para los efectos de este numeral, se entenderá que una bolsa plástica de comercio es de plástico reciclado cuando esté compuesta en su totalidad por plástico recolectado y reciclado en Chile, de conformidad con la norma técnica respectiva. Las bolsas deberán estar rotuladas con el número de lote de procedencia que permita acreditar su composición.

Por su parte, una bolsa plástica de comercio se considerará de plástico certificado cuando cumpla los requisitos y el procedimiento de certificación y rotulado establecidos en la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, y su reglamento.

Asimismo, las bolsas reutilizables deberán contener información sobre su composición y la forma adecuada de disponerlas una vez cumplida su vida útil, ya sea mediante reciclaje o compostaje, según corresponda.

2.- En compras realizadas en el comercio electrónico, la entrega de bolsas plásticas de comercio siempre y cuando se trate de plástico certificado, de conformidad con los requisitos y el procedimiento de certificación y rotulado establecidos en la referida ley N° 21.368 y su reglamento.

3.- La entrega de bolsas plásticas que estén concebidas para constituir una unidad de venta de alimentos en el establecimiento de comercio, que sean necesarias para resguardar la inocuidad de dichos alimentos o prevenir su desperdicio.”.

3. Incorpóranse los siguientes artículos 3 bis y 3 ter:

“Artículo 3 bis.- Normas técnicas. Las normas técnicas a que hace referencia esta ley son aquellas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización, y que sean aprobadas mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, por orden del Presidente de la República.

Artículo 3 ter.- Entrega de información. Los establecimientos de comercio deberán entregar información sobre el impacto de los residuos de bolsas de plástico y promover el uso de bolsas reutilizables con publicaciones visibles al público en los términos del artículo 7 de esta ley.”.

4. Incorpórase, en el artículo 4, un inciso segundo del siguiente tenor:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley ante la municipalidad correspondiente o directamente ante el juzgado de policía local.”.

5. Reemplázase el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada en contravención a lo dispuesto en esta ley.

En caso de incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 3 ter la multa será de hasta tres unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta el doble del máximo establecido en este artículo. Para estos efectos, se considerará reincidente a quien hubiere sido sancionado previamente mediante sentencia firme y ejecutoriada por alguna de las infracciones contempladas en esta ley, dentro de los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos veinticuatro meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las normas técnicas a que se refiere este cuerpo legal deberán dictarse dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado